

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Mayo 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Martín Eliodoro Rúa contra la providencia de ese Gobierno, que declaró válido el sorteo verificado por el Ayuntamiento de esa capital, del que resultó que correspondía cesar al recurrente en el cargo de Concejal; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Martín Eliodoro Rúa contra la providencia del Gobernador de Lugo, en que declaró legal el acuerdo del Ayuntamiento de la ca-

pital, por el que, en virtud del sorteo que se celebró, correspondió salir de la Corporación al reclamante.

Resulta que el Ayuntamiento de Lugo, dividido para los efectos electorales en seis Colegios, se compone de 22 Concejales, por lo que correspondía nombrar en 1887 11; pero existiendo dos vacantes, una por incapacidad de D. Leoncio Tato Rodríguez, nombrado Depositario interino de la Corporación, se eligieron 13, y de ellas la de éste, que había sido designado en 1885 por el primer Colegio, de manera que en él en 1887 se eligieron tres Concejales en lugar de los dos que le correspondían.

En tal estado, acordó el Ayuntamiento en 23 de Marzo último que se practicara sorteo entre dichos tres Concejales nombrados en el Colegio de la Plaza, para saber á quién correspondía salir en fin del pasado año en lugar de Tato.

Esta sesión, á la que asistieron el Alcalde y cinco Concejales, se celebró por no haber asistido suficiente número de Concejales á la ordinaria del día 21, expresándose así en la convocatoria. En la inmediata celebrada después, pues á ésta no asistió Rúa, protestó contra el procedimiento usado, por no creerlo legal; y reclamando ante el Gobernador, expuso que, dado el criterio que se adoptó en la sesión, debieron salir dos Concejales; que para la dicha sesión supletoria se debió anunciar en la convocatoria, como en las sesiones extraordinarias, el

objeto que las motivaba, y, por último, citó la Real orden de 6 de Marzo de 1888, recaída en el expediente del Ayuntamiento de Hospitalet, en la que se declaró nulo el sorteo celebrado para determinar los Concejales que debían cesar, por no haber sido citados para la misma todos los que fueran objeto de aquél.

El Alcalde, al informar, manifiesta que la Corporación se atuvo al art. 48 de la ley Municipal, á lo dispuesto por el art. 1.º del reglamento interior del Ayuntamiento, y á no ser aplicable, el art. 102 que se refiere á sesiones extraordinarias.

Resulta de la correspondiente certificación, que en 1887 se eligieron tres Concejales en el primer Colegio, uno por cesación legal, otro por fallecimiento y otro por incapacidad.

La Comisión provincial en su informe indica que Rúa, que ocupó la vacante de Tato declarado incapacitado y á quien correspondía salir en 1889, ha dejado legalmente de ser Concejales; pero cree que el sorteo ha debido hacerse entre todos los electores de 1887, no sólo del primer Colegio y con presencia de Rúa.

Se acompaña lista de los 21 Concejales que constituían el Ayuntamiento, exceptuando á D. Luis Bergue, contra cuya capacidad se reclamó.

El Gobernador entiende que el sorteo se ha efectuado, como debía, entre los Concejales del primer Colegio por donde se había elegido uno de más; que la Real orden que cita la Comisión provincial no es aplicable, pues en ella se trataba de un Ayuntamiento que elegía cinco Concejales en un solo Colegio, y por eso no sabiéndose cuál de los cinco cubría la vacante, se determinó que el sorteo se hiciese entre todos, y que la falta de citación expresa de los interesados para una sesión supletoria, por no haber asistido bastante número de Concejales á la ordinaria, no invalida el sorteo, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento.

El reclamante solicitó posteriormente que se aplazara la constitución del nuevo Ayuntamiento hasta que se resolviese el recurso de alzada, y en éste expone que los Concejales que habían sido electos de más, eran dos, y que según la Real orden de 6 de Marzo de 1888, se debió citar á todos los que debían entrar en el sorteo.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que constandingo donde existe la vacante, que era en el primer Colegio, en el mismo correspondía hacer la elección conforme al art. 45 de la ley Municipal. Añade que tratándose, no de sesión extraordinaria, sino de la supletoria que había que celebrar por no haber asistido suficiente número de Concejales á la ordinaria, la citación se hizo bien, puesto que se expresó que se convocaba por dicho motivo, y con

arreglo al art. 104 es válido el acuerdo que tomaron los asistentes, y además no puede decirse que el interesado no tuviera conocimiento de la convocatoria, de la cual consta copia en el expediente.

La Sección, de conformidad con este parecer, cree que constandingo el Colegio por donde en 1887 se había elegido un Concejales más de los que debieron, sólo entre los de dicho Colegio debió practicarse el sorteo para determinar el que reemplazaba al declarado incapacitado D. Leoncio Tato, y al cual corresponde salir cuando le hubiera tocado á él. Cree además que en la convocatoria de la sesión de 23 de Marzo último se observaron las prescripciones del art. 104 de la ley, que es el aplicable al caso, y por todo ello,

Opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Lugo, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 16 Abril 1890)

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Recibida la última partida de sulfato de cobre, el cual acusa una pureza de 98'13 por 100, según análisis químico practicado en el laboratorio de la Granja-escuela, se avisa á los señores comprendidos en la adjunta relación que pueden pasar á recoger las cantidades con que aparecen inscritos en el registro correspondiente, al precio de 0'77 céntimos de peseta el kilogramo,

Como con esta partida se completan los 110.000 kilogramos contratados por la Diputación para la campaña vitícola de este año, se previene á los peticionarios de aquella sustancia que, si no se presentan á recogerla en el término de cinco días, se servirán sus demandas indistintamente á cuantos lo soliciten, mediante la presentación del documento á que alude la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del viernes 7 de Febrero próximo pasado, núm. 33; documento de que también deberán hallarse provistos los interesados comprendidos en la siguiente relación.

Zaragoza 14 de Mayo de 1890.—El Presidente de la Sección, José J. Oña.

Relación que se cita.

Ayuntamiento de Cabañas.

D. Mariano Martínez y otros.—Morata.

Juan Antonio García y otros.—Castejón de las Armas.

Ayuntamiento de Bardallur.
 Ayuntamiento de Daroca.
 Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
 Alcalde de Montañana.
 D. Joaquín Galindo.—Arándiga.
 Mariano Acerete.—Fuentes de Jiloca.
 Francisco Lázaro.—Idem.
 Juan Acerete.—Idem.
 Salvador Muñoz.—Idem.
 Gregorio Lázaro.—Idem.
 Alcalde de Mesones.
 Tomás Lorente.—Aguarón.
 Mateo Monge.—Idem.
 Ayuntamiento de La Almolda.
 D. Felipe Agesta.—Monzalbarba.
 Manuel Marco Casanova.—Tosos.
 Juan del Pueyo.—Calatayud.
 Ayuntamiento de Herrera.
 D. Miguel Castán y otros.—Cariñena.
 José Poblador y Goser.—Caspe.
 Ildelfonso Franco.—Zaragoza.
 Ayuntamiento de Chiprana.
 D. Orencio Castellano.—Zaragoza.
 José Marcén.—Zuera.
 Joaquín Barrao.—Idem.
 Ramón Benedicto.—Idem.
 José Argachal.—Muel.
 Miguel Lorente.—Ruesca.
 Joaquín Dionis.—Aguilón.
 Sres. Bono, Pina y Marín.—Tarazona.
 D. Antonio Redó.—Zaragoza.
 Ayuntamiento de Perdiguera.
 Ayuntamiento de Cetina.
 Ayuntamiento de Alpartir.
 D. Mariano Rallao.—Maluenda.
 Alcalde de Belchite.
 D. Santiago Tomey.—Alforque.
 Eusebio Godé.—Idem.
 Manuel Marín Gasca.—Idem.
 Nicolás Funes.—Idem.
 D.^a Martina Molina.—Peñaflor.
 Ayuntamiento de Villafraca de Ebro.
 Alcalde de Farasdués.
 D. Manuel Galindo.—Zaragoza.
 Gregorio Nogués.—Idem.
 Manuel Marcén.—Zuera.
 Nicolás Marcén.—Idem.
 Angel Burillo.—Muel.
 Roque Soler.—Idem.
 Esteban Cabetas.—Idem.
 Ricardo Español.—Zaragoza.
 Antonio Gil y Gil.—Alpartir.
 Mariano Jarauta.—Pina.
 Mariano Pérez.—Ruesca.
 Toribio Calvo.—Idem.
 Matías Jiménez.—Idem.
 Valero Lacambra.—Puebla de Alfindén.
 Manuel Fanlo.—Pina.
 Basilio Ferrández.—Ainzón.
 Manuel Lenguas.—Alagón.
 D.^a Margarita Anadón.—Zaragoza.
 D. Sixto San Esteban.—Zuera.
 Sr. Conde de Guerrero.—Ricla.
 Juan Solanas.—Peñaflor.
 D.^a María Alda.—Lampiaque.
 D. Joaquín Pradilla.—Puebla de Alfindén.

D. Manuel Vallejo.—Zaragoza.
 Tomás Lobera Monzón.—El Burgo.
 Joaquín Izquierdo.—Las Casetas.
 Domingo Chueca.—Idem.
 Manuel Anadón.—Villamayor.
 Gregorio Blanco.—Idem.
 Esteban Viu.—Las Casetas.
 D.^a Ildelfonsa Hernández.—Cariñena.
 D. Miguel Hipólito de Val.—Zaragoza.
 Joaquín Pérez.—Sobraduel.
 El Alcalde de Mozota.
 Ayuntamiento de Nuévalos.
 D.^a Francisca Molinos.—Zaragoza.
 D. Pedro Torralba y otros.—Las Pedrosas.
 Eugenio Fierro.—Puebla de Alfindén.
 Juan José Moreno.—Zaragoza.
 Rafael Urries.—Idem.
 Roque Gracia.—Idem.
 Eusebio de Buen.—Zuera.
 D.^a María Dominiche, V.^a de Muñoz.—Zaragoza.
 D. Dámaso Cabezas.—Las Casetas.
 Antonio Orga.—Zaragoza.
 Raimundo Ibáñez.—Jarque.
 Manuel Ruiz.—Idem.
 Galo Velilla.—Idem.
 Manuel Becerril.—Idem.
 Juan Camahort.—Idem.
 Fermín Valdiviesa.—Puebla de Alfindén.
 Antonio Lostao y tres más.—Villamayor.
 Esteban Gracia.—Idem.
 Agustín Vidal.—Ricla.
 Ramón Ortega.—Calatayud.
 José Bernal.—Pinseque.
 Pedro Salas.—Zaragoza.
 Casimiro Félez.—Idem.
 Francisco Villarroya.—Idem.
 Lisardo Sánchez Cabo.—Idem.
 José Pueyo.—Idem.
 Justo Almerge.—Idem.
 Lorenzo Pérez.—Paracuellos de Jiloca.
 Manuel Rotellar.—Utebo.
 Ayuntamiento de Ariza.
 D. José Baqué.—Zaragoza.
 Alcalde de Cetina.
 D. Antonio Bernal.—San Mateo de Gállego.
 Sebastián Monserrat.—Zaragoza.
 Santiago Cuartero.—Idem.
 D.^a Eugenia Catalán.—San Mateo de Gállego.
 D. Rafael Gaudó.—Idem.
 D.^a Manuela Bolea.—Idem.
 D. Felipe Ortigas.—Pinseque.
 D.^a Romualda Tomás.—Peñaflor.
 D. José Forons.—Nuez.
 Domingo Montón.—Zaragoza.
 Julio Lanuza.—Zuera.
 Joaquín Carreras.—Brea.
 Eugenio Serrano.—Idem.
 Enrique Aznar.—Cariñena.
 Ayuntamiento de Monterde.
 D.^a Ramona Constante.—Villanueva de Gállego.
 D. Florentino Pinilla.—Cervera de la Cañada.
 Santiago Orgillés.—Villanueva de Gállego.
 Ayuntamiento de Villarreal.
 D. José Aparicio.—Garrapinillos.
 Mariano Bastos.—Zaragoza.
 N. Becerril.—Jarque.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la Intervención de Hacienda de esta provincia, con comunicación de 21 de Abril último, se remite una relación de los Ayuntamientos que adeudan el ingreso del importe del 10 por 100 del papel de multas entregado á los mismos, cuya falta ha llamado la atención del Tribunal de Cuentas del Reino al examinar las cuentas de Timbre del Estado de 1880, pendientes de aprobación por la indicada circunstancia.

Con el fin de que cada Ayuntamiento conozca la cantidad que adeuda por el expresado concepto, se inserta á continuación la relación referida para que en el plazo improrrogable de 15 días procuren solventar el descubierto; pasado el cual sin verificarlo se procederá á hacerlo efectivo por la vía ejecutiva.

AYUNTAMIENTOS.	FECHAS.	CLASES DE PAPEL.						IMPORTE. — Pesetas.	10 por 100. — Pesetas.
		0'50	Una	2	5	12'50	25		
		pesetas.	peseta.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.		
Alfajarín.....	Dicbre. 1876.	100	100	»	20	»	»	250	25
Abanto.....	Mayo 1877.	78	16	10	5	»	»	100	10
Idem.....	Octbre. 1877.	20	20	20	30	»	»	220	22
Acered.....	Setbre. 1881.	160	»	60	»	»	»	250	25
Aranda.....	Dicbre. 1878.	»	100	50	10	»	»	250	25
Alpartir.....	Junio 1877.	»	50	30	18	»	»	200	20
Almonacid de la Cuba.	Nobre. 1881.	40	30	20	12	»	»	160	16
Almonacid de la Sierra	Setbre. 1874.	80	40	»	7	»	»	115	11'50
Idem.....	Abril 1877.	10	31	27	4	»	»	110	11
Idem.....	Agosto 1879.	150	100	25	5	»	»	250	25
Aniñón.....	Marzo 1877.	140	100	80	»	»	»	330	33
Idem.....	Nobre. 1879.	200	90	5	»	»	»	200	20
Idem.....	Febrero 1881.	70	100	50	3	»	»	250	25
Añón.....	Febrero 1872.	»	270	170	70	»	»	960	96
Idem.....	Marzo 1872.	60	»	»	»	»	»	30	3
Idem.....	Julio 1875.	200	400	»	»	»	»	500	50
Idem.....	Octbre. 1876.	100	100	100	30	»	»	500	50
Ambel.....	Setbre. 1875.	200	400	»	»	»	»	500	50
Azuara.....	Octbre. 1875.	100	450	»	»	»	»	500	50
Idem.....	Octbre. 1876.	125	»	»	»	»	»	62'50	6'25
Ateca.....	Marzo 1875.	90	80	»	»	»	»	125	12'50
Ariza.....	Setbre. 1874.	90	45	»	2	»	»	100	10
Idem.....	Febrero 1876.	100	200	»	»	»	»	250	25
Agón.....	Agosto 1875.	50	50	»	»	»	»	75	7'50
Idem.....	Abril 1876.	200	150	»	»	»	»	250	25
Alfamén.....	Julio 1876.	140	180	»	»	»	»	250	25
Ainzón.....	Dicbre. 1876.	100	50	»	»	»	»	100	10
Alborge.....	Enero 1877.	20	20	10	»	»	»	50	5
Alforque.....	Febrero 1877.	50	50	25	»	»	»	125	12'50
Almochuel.....	Marzo 1877.	40	80	40	14	»	»	250	25
Bubierca.....	Setbre. 1870.	100	100	50	25	»	»	375	37'50
Idem.....	Abril 1877.	90	85	60	50	»	»	500	50
Brea.....	Dicbre. 1873.	25	30	15	»	»	»	72'50	7'25
Idem.....	Agosto 1875.	24	18	»	»	»	»	30	3
Idem.....	Agosto 1876.	30	25	»	»	»	»	40	4
Biota.....	Setbre. 1881.	20	80	30	10	»	»	200	20
Botorrita.....	Octbre. 1877.	102	50	12	»	»	»	125	12'50
Bordalba.....	Agosto 1875.	30	60	»	»	»	»	75	7'50
Bisimbre.....	Octbre. 1876.	100	50	»	»	»	»	100	10
Bulbiente.....	Octbre. 1872.	»	»	»	25	15	»	500	50
Belchite.....	Agosto 1874.	100	100	50	50	»	»	500	50
Idem.....	Julio 1876.	500	250	»	»	»	»	500	50
Idem.....	Abril 1877.	50	75	50	60	»	»	500	50
Calmarza.....	Julio 1874.	100	»	»	»	»	»	50	5
Carenas.....	Octbre. 1881.	»	10	20	40	»	»	250	25
Cubel.....	Marzo 1875.	30	85	»	»	»	»	100	10

AYUNTAMIENTOS.	FECHAS.	CLASES DE PAPEL.						IMPORTE.	10 por 100.
		0'50	Una	2	5	12'50	25	—	—
		pesetas.	peseta.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Chiprana.....	Setbre. 1876.	172	39	»	»	»	»	125	12'50
Castejón de Alarba...	Nobre. 1881.	120	»	20	5	»	»	125	12'50
Calatayud.....	Julio 1874.	200	100	75	30	»	»	500	50
Codos.....	Octbre. 1878.	50	50	50	10	»	»	225	22'50
Codo.....	Nobre. 1876.	150	95	40	»	»	»	250	25
Idem.....	Octbre. 1881.	100	50	50	»	»	»	200	20
Cabañas.....	Octbre. 1870.	50	25	10	»	»	»	70	7
Idem.....	Junio 1878.	40	100	23	7	»	»	201	20'10
Castejón de las Armas.	Dicbre. 1873.	200	100	25	»	»	»	250	25
Cosuenda.....	Mayo 1874.	32	16	16	3	»	»	79	7'90
Idem.....	Octbre. 1879.	»	50	50	20	»	»	250	25
Cariñena.....	Octbre. 1872.	100	100	»	»	»	»	150	15
Idem.....	Setbre. 1875.	300	350	»	»	»	»	500	50
Cetina.....	Dicbre. 1874.	200	100	»	»	»	»	200	20
Idem.....	Setbre. 1877.	200	100	25	»	»	»	250	25
Chodes.....	Julio 1874.	10	20	»	25	»	»	150	15
Calatorao.....	Setbre. 1875.	250	250	»	»	»	»	375	37'50
Castejón de Valdejasa.	Julio 1874.	40	50	40	20	»	»	250	25
Caspe.....	Febrero 1873.	»	65	30	75	140	30	3.000	300
Idem.....	Mayo 1877.	100	300	200	150	»	»	1.500	150
Idem.....	Febrero 1878.	»	100	200	100	»	»	1.000	100
Idem.....	Junio 1878.	200	250	350	90	»	»	1.500	150
Idem.....	Setbre. 1878.	400	500	250	560	»	»	4.000	400
Calcena.....	Octbre. 1877.	50	75	»	»	»	»	100	10
Cimballa.....	Enero 1880.	30	20	»	3	»	»	50	5
Daroca.....	Octbre. 1877.	100	100	25	10	»	»	250	25
Epila.....	Junio 1879.	200	»	150	20	»	»	500	50
Idem.....	Febrero 1880.	50	25	50	70	»	»	500	50
Fuendejalón.....	Setbre. 1870.	36	20	16	6	»	»	100	10
Fuentes de Ebro.....	Febrero 1876.	200	300	»	»	»	»	400	40
Idem.....	Abril 1877.	370	191	62	»	»	»	500	50
Idem.....	Febrero 1878.	200	100	50	40	»	»	500	50
Figueruelas.....	Nobre. 1870.	»	50	25	»	»	»	100	10
Idem.....	Agosto 1871.	100	100	25	»	»	»	200	20
Idem.....	Setbre. 1871.	100	500	225	»	»	»	1.000	100
Fombuena.....	Marzo 1872.	»	100	»	»	4	»	150	15
Idem.....	Abril 1872.	200	»	»	»	»	»	100	10
Fabara.....	Abril 1877.	50	75	75	50	»	»	500	50
Fuentes de Jiloca.....	Mayo 1876.	100	75	»	»	»	»	125	12'50
Idem.....	Abril 1877.	60	71	12	»	»	»	125	12'50
Idem.....	Octbre. 1879.	100	75	»	»	»	»	125	12'50
Gotor.....	Julio 1874.	30	10	5	3	»	»	50	5
Grisén.....	Julio 1875.	12	44	»	»	»	»	50	5
Gelsa.....	Setbre. 1870.	100	100	50	25	10	»	500	50
Grisel.....	Nobre. 1871.	120	100	20	10	»	»	250	25
Idem.....	Enero 1876.	250	125	»	»	»	»	250	25
Longares.....	Dicbre. 1874.	40	40	»	8	»	»	100	10
Letúx.....	Febrero 1872.	»	100	50	»	»	»	200	20
Idem.....	Marzo 1872.	200	»	»	»	»	»	100	10
Idem.....	Setbre. 1875.	»	250	»	»	»	»	250	25
Idem.....	Julio 1877.	260	50	10	»	»	»	200	20
Leciñena.....	Junio 1875.	300	400	»	»	»	»	550	55
Idem.....	Setbre. 1881.	»	»	125	100	»	»	750	75
Lumpiaque.....	Julio 1876.	30	60	»	»	»	»	75	7'50
Idem.....	Abril 1880.	50	32	14	8	»	»	125	12'50
Lécera.....	Abril 1877.	»	130	15	18	»	»	250	25
Lobera.....	Mayo 1874.	28	12	12	2	»	»	60	6
Litago.....	Abril 1877.	160	45	»	»	»	»	125	12'50
Luna.....	Octbre. 1877.	100	50	»	»	»	»	100	10
Luceni.....	Nobre. 1881.	»	50	25	»	»	»	100	10

AYUNTAMIENTOS.	FECHAS.	CLASES DE PAPEL.						IMPORTE.	10 por 100.
		0'50	Una	2	5	12'50	25	Pesetas.	Pesetas.
		pesetas.	peseta.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.		
Monterde.....	Setbre. 1870.	150	100	75	25	4	»	500	50
Idem.....	Junio 1877.	30	30	15	10	»	»	125	12'50
Mainar.....	Abril 1870	20	10	10	4	»	»	60	6
Idem.....	Nobre. 1871.	40	20	20	4	»	»	100	10
Idem.....	Abril 1877.	14	12	3	»	»	»	25	2'50
Malpica.....	Setbre. 1870.	»	20	6	6	»	»	62	6'20
Idem.....	Dicbre. 1875.	»	50	»	»	»	»	50	5
Magallón.....	Nobre. 1876.	200	100	90	40	»	»	580	58
Mesones.....	Julio 1877.	50	45	15	»	»	»	100	10
Muel.....	Setbre. 1870.	50	50	50	15	»	»	250	25
Morata de Jalón.....	Nobre. 1874.	50	25	»	»	»	»	50	5
Idem.....	Octbre. 1876.	850	»	»	»	»	»	425	42'50
Morata de Jiloca.....	Setbre. 1878.	100	50	»	50	»	»	350	35
Munébrega.....	Agosto 1874.	100	50	»	5	»	»	125	12'50
Idem.....	Febrero 1875.	90	80	»	»	»	»	125	12'50
Idem.....	Agosto 1876.	200	25	»	»	»	»	125	12'50
Moneva.....	Mayo 1877.	50	53	26	14	»	»	200	20
Nuez.....	Setbre. 1870.	36	17	10	4	»	»	75	7'50
Nigüella.....	Setbre. 1874.	60	40	»	10	»	»	120	12
Idem.....	Febrero 1881.	»	30	75	10	»	»	150	15
Novallas.....	Dicbre. 1879.	40	25	15	5	»	»	100	10
Idem.....	Dicbre. 1879.	50	50	30	8	»	»	175	17'50
Olvés.....	Octbre. 1870.	100	100	25	10	»	»	250	25
Idem.....	Setbre. 1874.	310	100	»	20	»	»	355	35'50
Orera.....	Setbre. 1872.	80	30	15	»	»	»	100	10
Pina.....	Mayo 1881.	20	150	90	30	»	»	500	50
Pedrola.....	Setbre. 1870.	50	55	25	4	»	»	150	15
Idem.....	Abril 1872.	40	30	5	»	»	»	60	6
Paniza.....	Marzo 1875.	115	55	»	»	»	»	112'50	11'25
Idem.....	Agosto 1876.	600	250	»	»	»	»	550	55
Perdiguera.....	Julio 1876.	»	125	»	»	»	»	200	20
Idem.....	Enero 1879.	30	100	»	17	»	»	200	20
Pleitas.....	Nobre. 1877.	70	60	»	»	»	»	75	7'50
Peñaflor.....	Setbre. 1875.	80	30	»	»	»	»	70	7
Idem.....	Agosto 1881.	»	120	65	»	»	»	250	25
Pradilla.....	Mayo 1876.	100	50	»	»	»	»	100	10
Idem.....	Setbre. 1877.	50	25	50	»	»	»	150	15
Idem.....	Nobre. 1881.	80	30	»	2	»	»	80	8
Pomer.....	Enero 1875.	200	260	»	18	»	»	500	50
Quinto.....	Nobre. 1875.	200	150	»	»	»	»	250	25
Idem.....	Nobre. 1876.	200	200	100	»	»	»	500	50
Romanos.....	Marzo 1872.	22	60	27	»	»	»	125	12'50
Idem.....	Octbre. 1881.	100	100	25	»	»	»	200	20
Idem.....	Dicbre. 1881.	»	»	»	20	»	»	100	10
Rodén.....	Agosto 1879.	200	20	20	6	»	»	100	10
Ricla.....	Nobre. 1871.	75	78	100	80	5	»	778	77'80
Remolinos.....	Setbre. 1874.	120	176	7	»	»	»	250	25
Retascón.....	Abril 1875.	100	50	»	»	»	»	100	10
Idem.....	Nobre. 1875.	100	50	»	»	»	»	100	10
Idem.....	Setbre. 1876.	100	50	»	»	»	»	100	10
Sisamón.....	Nobre. 1875.	30	25	»	»	»	»	40	4
Salillas.....	Abril 1876.	400	200	»	»	»	»	400	40
Sádaba.....	Nobre. 1870.	100	80	40	»	»	»	250	25
Santa Cruz de Tobed..	Octbre. 1875.	60	20	»	»	»	»	50	5
Sobradriel.....	Marzo 1875.	90	80	»	»	»	»	125	12'50
Sos.....	Mayo 1875.	800	600	»	»	»	»	1.000	100
Tauste.....	Abril 1875.	300	350	»	»	»	»	500	50
Idem.....	Febrero 1876.	200	400	»	»	»	»	500	50
Idem.....	Julio 1876.	500	250	»	40	»	»	500	50
Idem.....	Octbre 1876.	»	100	100	»	»	»	500	50

AYUNTAMIENTOS.	FECHAS.	CLASES DE PAPEL.						IMPORTE.	10 por 100.
		0'50	Una	2	5	12'50	25	—	—
		pesetas.	peseta.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tauste.....	Enero 1877.	200	»	»	»	»	»	100	10
Torrelapaja.....	Nobre. 1876.	150	»	»	»	»	»	75	7'50
Tierga.....	Nobre. 1881.	90	40	»	8	»	»	125	12'50
Tarazona.....	Nobre. 1875.	100	950	»	»	»	»	1.000	100
Idem.....	Nobre. 1879.	300	250	50 ^q	»	»	»	500	50
Idem.....	Nobre. 1881.	600	500	100	»	»	»	1.000	100
Trasmoz.....	Nobre. 1881.	150	175	»	»	»	»	250	25
Torres de Berrellén...	Dicbre. 1879.	50	50	10	1	»	»	100	10
Torrellas.....	Setbre. 1874.	30	50	»	20	»	»	165	16'50
Trasobares.....	Octbre. 1872.	100	100	100	100	»	»	850	85
Torrijo.....	Abril 1875.	50	25	»	»	»	»	50	5
Idem.....	Julio 1875.	25	25	»	»	»	»	37'50	3'75
Idem.....	Agosto 1876.	50	25	»	»	»	»	50	5
Urrea de Jalón.....	Julio 1875.	100	»	»	»	»	»	50	5
Idem.....	Abril 1876.	400	300	»	»	»	»	500	50
Undués Pintano.....	Marzo 1875.	40	60	»	»	»	»	80	8
Villarroya de la Sierra.	Setbre. 1870.	100	50	50	10	»	»	250	25
Idem.....	Mayo 1875.	100	200	»	»	»	»	250	25
Valmadrid.....	Julio 1874.	12	20	7	»	»	»	40	4
Viver de la Sierra....	Octbre. 1870.	20	5	5	»	»	»	25	2'50
Villafeliche.....	Febrero 1874.	80	40	»	»	»	»	80	8
Idem.....	Mayo 1876.	50	25	»	»	»	»	50	5
Villarreal.....	Marzo 1872.	»	50	20	7	»	»	125	12'50
Idem.....	Abril 1872.	50	»	»	»	»	»	25	2'50
Villar de los Navarros.	Enero 1873.	50	25	»	»	»	»	50	5
Idem.....	Octbre. 1881.	»	50	25	20	»	»	200	20
Villafranca de Ebro....	Setbre. 1879.	128	47	7	»	»	»	125	12'50
Zaragoza.....	Nobre. 1875.	200	1.400	»	»	»	»	1.500	150
Idem.....	Octbre. 1876.	600	1.200	»	»	»	»	1.500	150
Idem.....	Abril 1877.	200	750	200	50	»	»	1.500	150
Idem.....	Octbre. 1877.	200	»	»	20	»	»	200	20
Idem.....	Nobre. 1881.	300	1.000	300	150	»	»	2.500	250
Idem.....	Dicbre. 1881.	500	750	250	100	»	»	2.000	200

Esta Administración confía en el celo é interés de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales, que la evitarán el disgusto de tener que apelar á los medios coercitivos y proporcionarán la satisfacción de poder manifestar al Tribunal que se ha cumplido el servicio de que queda hecho mérito.

Zaragoza 7 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Alfredo Barbero.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados por término de tres años, mediante subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el día 30 del mismo en las horas citadas.

De no tener efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva por término de un año el día 10 del próximo Junio, á las

mismas horas y local de las primeras, todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arándiga 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Antonio Ostariz.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos por las especies tarifadas, para el año económico de 1890-91, se anuncia por el presente que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, por el importe de 4.791 pesetas y 22 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 para gastos de co

branza y conducción, y el recargo municipal del 100 por 100, excepto la sal, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

El arrendatario tendrá obligación de prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, ya personal, valores públicos ó fincas; advirtiéndole que no se admitirá postura á individuo alguno que no haya depositado previamente en la Depositaria municipal, ó lo haga en el acto, la cantidad del 2 por 100 á que asciende el tipo de subasta.

Fuentes de Jiloca 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Yagüe.

Devuelto por la Administración el reparto de consumos del actual año económico, y formado otro, según ordena dicha Administración, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Samper del Salz 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Jacinto Cuvero.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Francisco Abraldes Pérez, Teniente de infantería, segundo Ayudante de Plaza interino y Fiscal nombrado para la causa seguida contra D. Ramón Toro Coronas:

Certifico y he dispuesto recibir declaración á Luis Pérez Peña, cuyo domicilio se ignora, y para que pueda tener efecto lo acordado se le cita por medio del presente, á fin de que en el término de 10 días, que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezca en la Fiscalía, sita en la plazuela de la Verónica, números 2 y 3, piso tercero, izquierda, á evacuar la diligencia interesada como testigo, ó manifieste su residencia para poder hacerlo por medio de interrogatorio.

Zaragoza 9 de Mayo de 1890.—Francisco Abraldes.

D. Vicente Jerez Orna, Teniente, Ayudante del primer batallón del regimiento de infantería de Girona, núm. 22, Fiscal en la sumaria que por falta de incorporación á Banderas se sigue á Ramón Gistán Naval, soldado de este regimiento:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Gistán Naval, hijo de Joaquín y María, natural de Plan, provincia de Huesca, partido judicial de Boltaña, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de estatura un metro 580 milíme-

tros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el castillo de la Aljafería, donde se encuentra acuartelado el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por el delito de falta de incorporación á Banderas; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Gistán Naval, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de la Aljafería y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 9 de Mayo de 1890.—Vicente Jerez Orna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SEGUNDA SUBASTA.

A las once de la mañana del día 24 de Mayo del corriente año se pondrán en venta, mediante pública licitación, las dos fincas radicantes en los términos de la ciudad de Alcañiz, y por los precios siguientes:

1.º Un huerto-cerrado, con casa, en la partida Callejón de Santo Domingo, demarcada con el número 29, de extensión de 3 hectáreas, 21 áreas, 68 centiáreas, ó lo que sea: bajo el tipo de 30.000 pesetas.

2.º Y un olivar, sito en la huerta, partida de la Tejería, de 4 hectáreas, 56 áreas, 96 centiáreas, ó lo que sea; lindante al Saliente con posesión de los herederos de D. Manuel Montañés, al Poniente con otra del Sr. Barón de Salillas, al Norte con acequia y al Mediodía con camino de Andorra: bajo el tipo de 15.000 pesetas.

La subasta se efectuará en esta capital en la Notaría de D. Celestino Serrano, calle de Goya, núm. 7, donde obrarán los antecedentes y pliegos de condiciones; siendo de advertir que se admitirá postura desde las dos terceras partes del importe de los respectivos tipos, y que el remate se adjudicará al postor ó postores que mayor precio ofrecieren.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1890. (16-20-23)